



Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental

Creada mediante Decreto 486-12, de fecha 21 de agosto de 2012
RNC 430032069

Estatuto para la Conformación de Comisiones de Ética Pública (CEP) o Designación de Enlaces en las Dependencias y Oficinas Regionales y/o Provinciales ubicadas en el Interior del País.

Considerando: Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 26 numeral 1 y 2, establece que: "La República Dominicana es un Estado miembro de la comunidad internacional, abierto a la cooperación y apegado a las normas del derecho internacional, en consecuencia: 1) Reconoce y aplica las normas de derecho internacional general, en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado; 2) Las normas vigentes de convenios internacionales ratificados regirán en el ámbito interno, una vez publicados de manera oficial".

Considerando: Que el Decreto número 486-12 de fecha 21 de agosto del año 2012, crea la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), institución que funge como órgano rector en materia de ética, transparencia, gobierno abierto, lucha contra la corrupción, conflicto de intereses y libre acceso a la información, con el principal objetivo de tomar todas las medidas necesarias para la creación de un verdadero clima ético en el seno de la administración pública.

Considerando: Que dentro de las funciones que tiene asignadas la DIGEIG se encuentran la supervisión y reglamentación de las Comisiones de Ética Pública (CEP) como importantes instrumentos para la educación ética y la prevención de conductas disfuncionales que pudieran facilitar la realización de actos de corrupción.

Considerando: Que la Resolución número 04/2017, como marco operativo de las CEP, contempla la conformación de Comisiones de Ética Pública en las dependencias, oficinas regionales y provinciales donde exista la cantidad de servidores públicos para ello, o la designación de un enlace, en los casos en los que no cuente con la cantidad de servidores públicos, para cuyo caso, se acogerán a un estatuto especial creado a tales fines.

Vista: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio del año 2015.



Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental

Creada mediante Decreto 486-12, de fecha 21 de agosto de 2012.

RNC 430032069

Visto: El Decreto No.486-12 de fecha 21, de agosto del año 2012.

Visto: El Decreto No.143-2017 de fecha 26 de abril del año 2017.

Visto: La Resolución DIGEIG-04/2017 de fecha 30 de mayo del 2017, que aprueba el Reglamento e Instructivo para la conformación y funcionamiento de las Comisiones de Ética Pública (CEP).

EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL DECRETO NO. 486-12 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2012, LA DIRECCIÓN GENERAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL (DIGEIG) HA DICTADO EL SIGUIENTE:

ESTATUTO ESPECIAL PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE ÉTICA PÚBLICA (CEP) O DESIGNACIÓN DE ENLACES EN LAS DEPENDENCIAS, OFICINAS REGIONALES Y PROVINCIALES:

Artículo 1.- Se instruye a los directivos titulares de las instituciones públicas del Gobierno Central a crear y a mantener vigente y en funcionamiento una Comisión de Ética Pública (CEP) en las dependencias y oficinas regionales y/o provinciales de la institución bajo su dirección. Las Comisiones de Ética conformadas por las disposiciones del presente Estatuto Especial actuarán en coordinación con la CEP de la sede. La máxima autoridad de la institución deberá instruir a las unidades de gestión a fin de brindar colaboración y apoyo en el desempeño de las funciones de las CEP.

Artículo 2.- La conformación de la CEP será el resultado de un proceso electivo en el que participarán todos los servidores de la oficina en que operará. Los candidatos serán los servidores públicos de la institución donde operará la CEP, que cuenten con las condiciones y el perfil que se describen en este estatuto especial. Ejercerán sus funciones por un período de dos (2) años, pudiendo repostularse como candidatos en procesos posteriores.

Artículo 3.- De conformidad con el Régimen de Incompatibilidades no podrán ser Miembros de una Comisión de Ética Pública (CEP), ni Enlace con la CEP Sede:



Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental

Creada mediante Decreto 486-12, de fecha 21 de agosto de 2012.

RNC 430032069

- a) Directivos titulares: Ministros, Viceministros, Directores y Administradores Generales, Superintendentes, Intendentes, Presidentes y miembros de Consejos y Comisiones, Gerentes Generales, Directores Ejecutivos y demás cargos de similar jerarquía.
- b) Directores, subdirectores o encargados titulares de las áreas sustantivas, de apoyo o estratégicas de la institución, exceptuando el área jurídica cuyo encargado podrá formar parte de la lista de elegibles.
- c) Servidores públicos de estatuto simplificado.
- d) Servidores públicos sancionados por la comisión de una falta disciplinaria de conformidad con las disposiciones institucionales aplicables, su Código de Ética o Código disciplinario.
- e) Haber sido condenado mediante sentencia que haya obtenido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada por la comisión de una infracción de naturaleza penal.
- f) Personal de confianza de las Máximas Autoridades Ejecutivas y funcionarios de Alto nivel.
- g) Personal temporal y contratado por tiempo definido.

Artículo 4. El proceso de selección de los miembros de la Comisión de Ética de las CEP de las Dependencias, Oficinas Regionales y Oficinas Provinciales estará regulado por este Estatuto y las normativas que a tales fines emita la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental, órgano rector del funcionamiento de las Comisiones de Ética, la cual tendrá poder de veto en los procesos de elección y la autoridad para validar los mismos.

Párrafo.- El inicio del proceso de conformación de CEP de las Dependencias, Oficinas Regionales y Oficinas Provinciales, deberá ser notificado a la MAE de la oficina sede de la institución en cuestión.



Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental

Creada mediante Decreto 486-12, de fecha 21 de agosto de 2012.

RNC 430032069

Artículo 5. La Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG) podrá solicitar ordenar y anular los procesos de votación cuando así lo considere necesario, de conformidad con el Decreto 143-17 y este Estatuto Especial.

Artículo 6.- Las CEP de las Dependencias, Oficinas Regionales y Oficinas Provinciales estarán conformadas por siete (7) o cinco (5) miembros, en los casos que aplique, según los criterios establecidos en este reglamento.

Párrafo: Cuando de conformidad con los criterios establecidos por este Estatuto no se pueda conformar una CEP, se designará un (1) Enlace que igualmente será seleccionado mediante proceso de votación y que deberá cumplir con las condiciones y el perfil para ser miembro de una CEP.

Artículo 7. Las CEP se conformarán mediante procesos de votación en los que participarán los servidores públicos de la institución correspondiente, y cuyas posiciones a elegir estarán determinadas por las siguientes plazas:

1. Servidores públicos del área de recursos humanos.
2. Servidores públicos del área jurídica.
3. Servidores públicos del área administrativa.
4. Servidores públicos de las áreas sustantivas.
5. Servidores públicos fijos o de carrera administrativa que no estén objetados por el régimen de incompatibilidades establecido por este Estatuto.

Artículo 8. Las CEP de las Dependencias, Oficinas Regionales y Oficinas Provinciales están supeditadas a la Comisión de Ética Pública de la Sede y deberán de trabajar en coordinación con ésta.

Artículo 9. Las CEP de las Dependencias, Oficinas Regionales y Provinciales se reunirán mensualmente para la coordinación y seguimiento a las tareas de ética, integridad y transparencia. Para el tratamiento y seguimiento a los casos de los que sean apoderadas se reunirán con la frecuencia y rapidez que se requieran. Las reuniones serán válidas con la presencia de la mayoría simple de miembros de la CEP.



Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental

Creada mediante Decreto 486-12, de fecha 21 de agosto de 2012

RNC 430032069

Artículo 10. La conformación de una Comisión de Ética o la elección de un Enlace en las Dependencias, Oficinas Regionales y Oficinas Provinciales se realizará de conformidad con los siguientes criterios:

- a) Las dependencias que cuenten con 35 servidores públicos o más, conformará una CEP de 7 miembros;
- b) Las dependencias que cuenten con entre 20-34 servidores públicos, conformará una CEP de 5 miembros;
- e) Las dependencias que cuenten con menos de 20 servidores públicos, elegirán un Enlace con la CEP de la Sede.

Artículo 11.- Sobre la designación de funciones entre los miembros de la CEP.

- a) Cuando la Comisión cuente con 7 miembros, las funciones serán: un coordinador general, un(a) secretario(a) y tres coordinadores operativos, y dos miembros de apoyo;
- b) Cuando la Comisión cuente con 5 miembros, las funciones serán: un coordinador general, un(a) secretario(a) y tres coordinadores operativos;
- e) La metodología de designación de estas funciones se realizará de conformidad con las disposiciones de la resolución DIGEIG-07-2017.

Artículo 12.- Sobre el Plan de Trabajo:

- a. Las Dependencias, Oficinas Regionales y Oficinas Provinciales tendrán un plan de trabajo independiente que será ejecutado en coordinación con la CEP de la Sede.

Artículo 13.- De la Organización del Proceso Electoral:

- 1. La coordinación y organización del proceso electoral será responsabilidad del servidor público designado por la CEP de la Sede, y con asiento en la dependencia donde operará la CEP, quien deberá no



Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental

Creada mediante Decreto 486-12, de fecha 21 de agosto de 2012

RNC 430032069

2. estar objetado por el régimen de incompatibilidades y no ser candidato a miembro de la CEP.
3. El responsable del proceso electoral contará con el apoyo técnico de la Oficina Regional de la DIGEIG que corresponda a la provincia donde tenga asiento la institución.
4. La CEP Sede deberá supervisar el proceso electoral de las Dependencias, Oficinas Regionales y Oficinas Provinciales en su totalidad para que pueda cumplir con el Reglamento Operativo.

Artículo 14.- Sobre los Enlaces:

- a) El Enlace se designará cuando no fuera posible conformar una CEP, bien sea porque la dependencia no alcanza la cantidad mínima de candidatos para poder llevar a cabo unas elecciones o porque no cuenta con una estructura que permita elegir miembros de las áreas propias de una CEP establecidas en el artículo 7 del presente Estatuto. El Enlace nunca podrá ser un servidor cuyas responsabilidades oficiales le impidan llevar a cabo las funciones y las actividades programáticas.
- b) Para la designación del Enlace se deberá llevar a cabo un proceso electivo y cuya designación deberá ser aprobada por la DIGEIG de conformidad con los criterios establecidos por este Estatuto.

Párrafo: Los Enlaces en las Dependencias, Oficinas Regionales y Oficinas Provinciales no contarán con un plan de trabajo operativo, sino que dará seguimiento al plan de trabajo preparado por la CEP sede.

Artículo 15.- Perfil del miembro de la CEP o Enlace con la CEP de la Sede.

El comportamiento y la conducta de los servidores públicos determinarán su participación y permanencia en la CEP, por lo que éstos deberán exhibir un comportamiento apegado a la ética pública, el ordenamiento jurídico y los principios de la actuación administrativa. De forma no limitativa se establecen las siguientes cualidades del miembro de la CEP:



Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental

Creada mediante Decreto 486-12, de fecha 21 de agosto de 2012.

RNC 430032069

1. *Honestidad*
2. *Disciplina*
3. *Trabajo en equipo*
4. *Discreción*
5. *Honorabilidad*
6. *Rectitud*
7. *Vocación de servicio*
8. *Objetividad*

Artículo 16.- Se prohíbe la desvinculación de la institución gubernamental a la que pertenezca del miembro de la CEP durante su gestión o hasta dos (2) años después de completada la misma, sin antes ser notificada y obtenida la opinión de la DIGEIG y del Ministerio de Administración Pública (MAP).

Artículo 17.- Las CEP tendrán reuniones ordinarias mensuales y podrán reunirse cuando así lo ameriten los casos de los que sean apoderadas, a iniciativa propia o a requerimiento de la DIGEIG.

Artículo 18.- Para todo lo no previsto en este Estatuto, las instituciones y sus CEP, se remitirán a la DIGEIG para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).


Lic. Lidio Cañet Jiménez
Director General

